

RESOLUCION N° 088

**COMITÉ DE VIGILANCIA
BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE
REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 062
DE 2005, POR LA SOCIEDAD ARROYAVE & CIA S.A. MIEMBRO DE
LA BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A.**

El Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en ejercicio de las facultades conferidas por el literal e) del artículo 3° del Decreto 2000 de 1991, así como los artículos 115 y 139 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., mediante la presente providencia, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la sociedad ARROYAVE & CIA. S.A., contra la Resolución 062 de 2005, proferida por este órgano disciplinario, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

1. Mediante Resolución 084 de 2004 el Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. decidió la apertura de investigación disciplinaria en contra de la sociedad ARROYAVE & CIA S.A., miembro de la BNA, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 3 del Decreto 573 de 2002, desarrollado por el Decreto 1599 de 2002. al igual que por el incumplimiento de los numerales 1, 2 y 10 del Artículo 20 del Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la BNA.
2. Una vez agotado el procedimiento disciplinario, el Comité de Vigilancia determinó sancionar a la investigada mediante Resolución 062 de 2005, con Represión Privada
3. Dicha sanción fue notificada al representante legal de la investigada el día veintidós (22) de junio de 2005.
4. Mediante comunicación recibida el veintinueve (29) de junio de 2005, fecha límite para la interposición de recursos en contra de

ef/14

M'14

la Resolución 062, la sociedad ARROYAVE & CIA S.A., promovió el recurso de Reposición.

CONSIDERACIONES

El recurrente expone como argumentos para ser tenidos en cuenta, con el fin de demostrar que ARROYAVE & CIA S.A., desplegó una conducta diligente y no violó las normas mencionadas en la resolución de fallo objeto del presente recurso, los siguientes:

1. Arroyave & Cia. S.A., cumplió con la capitalización dentro de los términos establecidos como lo afirma la comunicación 20042-1263 de la Superintendencia de Valores, donde ratifica que el 1º de enero de 2004 la firma comisionista tenía un capital suscrito y pagado de \$600.000.000.
2. El único error que cometió Arroyave & Cia. S.A., fue no solicitar autorización a la Superintendencia de Valores, del reglamento de emisión y colocación de acciones que aprobó la Junta Directiva. Sin embargo este error fue corregido sin generar perjuicios ni sanciones, por lo tanto no es exacto manifestar que la sociedad Arroyave & Cia. S.A. puso en riesgo el mercado.

Respecto de lo expresado por el sancionado, es pertinente reiterar que las sociedades comisionistas deben dar estricto cumplimiento a las normas vigentes que les rigen, como es el caso del Decreto 573 de 2002, el cual establece la acreditación y mantenimiento, de forma permanente y durante todo el año, de un monto mínimo de capital no inferior a mil trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin ningún tipo de excepción.

Así las cosas y según lo probado en la investigación que se adelantó, quedó demostrado que desde el 1º de enero de 2004 a la fecha, el capital mínimo de la sociedad Arroyave & Cia. S.A. no acreditó el cumplimiento de lo exigido por el Decreto 573 de 2002.

De esta manera, la sociedad no cumplió con la disposición legal, justificando esta actuación en *"errores involuntarios, debido a las*

distintas glosas no aprobadas por la Superintendencia de Valores, con la cual no nos hemos podido poner de acuerdo en lo que desean."

El anterior argumento no es en ningún caso eximente a la responsabilidad de dar cumplimiento al Decreto 573 de 2002, puesto que las firmas comisionistas de acuerdo con el profesionalismo a ellas exigido, están obligadas a conocer todos los procedimientos y gestiones que deben adelantar para el cumplimiento de las disposiciones que deben observar y en consecuencia deben efectuar de manera oportuna las diligencias internas y administrativas que requieran para que las capitalizaciones tengan validez.

Igualmente el Comité reitera lo señalado en la resolución recurrida

"En lo que hace a las normas que regulan montos de capital mínimo no es necesario que se concreten reales defraudaciones al Estado, a los ahorradores, a los inversionistas, o al propio mercado de productos, pues basta que se verifique el mero incumplimiento de la disposición normativa para que pueda afirmarse validamente que se ha vulnerado la normatividad dirigida a preservar el interés público así como ordenar dicho mercado.

La obligatoriedad para las firmas comisionistas de acreditar y mantener este patrimonio es exigible en cualquier momento: es una obligación constante y permanece en el tiempo y cuya violación no cesa con la simple reconstitución del patrimonio, toda vez que aparece evidente que con la citada violación puso en riesgo el mercado durante los años en los que apareció incumpliendo esta obligación estatutaria."

Así, teniendo en cuenta los argumentos presentados por la investigada en el escrito de recurso, este Comité se ratifica en todos los aspectos expuestos en la Resolución 062 de 9 de junio de 2005.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.,

RESUELVE

PRIMERO. CONFIRMAR la Resolución N° 062 de 2005, mediante la cual se impuso sanción al miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. **ARROYAVE & CIA S.A.**

SEGUNDO. Notifíquese a la sociedad Arroyave & Cía. S.A., el contenido de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, quedando en firme la Resolución N° 062 de 2005 mediante la cual se impuso sanción al miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria, Arroyave & Cia. S.A., consistente en una Represión Privada, procediendo por ello, de conformidad con la prescrito en el Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria.

Dada en Bogotá D.C. a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil cinco (2005).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SERGIO FAJARDO MALDONADO
Presidente


CLAUDIA INES TAMAYO GUTIERREZ
Secretaria

Calle 114 # 9-01
Torre A piso 15
PBX: 6292529
Fax: 6292657
bnaa@bna.com.co
www.bna.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

4/4

4/4

EN LA FECHA Sept 5/05 NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE AL
DOCTOR Aracelis F. Arroyave O'Brien
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA ARROYAVE Y CIA
S.A, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 51'938784
EXPEDIDA EN Barroto SOBRE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE
RESOLUCIÓN.

EN LA SECRETARIA GENERAL SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN EL
EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.

NOTIFICADO



Mónica Castilla Gómez
NOTIFICADOR